

#8179

61/15578

Ley que restituye a la ciudad capital su antiguo nombre de Santo Domingo y se deroga la Ley No. 1067 de fecha 11 de enero de 1936.

6 Pujas

23 Feb 1961

4246

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se restituye a la ciudad capital su antiguo nombre de Santo Domingo y se deroga la Ley No. 1067, de fecha 11 de enero de 1936.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/116814



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La ciudad capital de la República Dominicana y del Distrito Nacional se denomina Santo Domingo de Guayán.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 1067, de fecha 11 de enero de 1936, y se modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

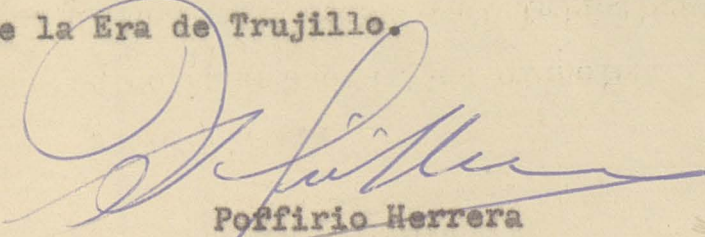
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

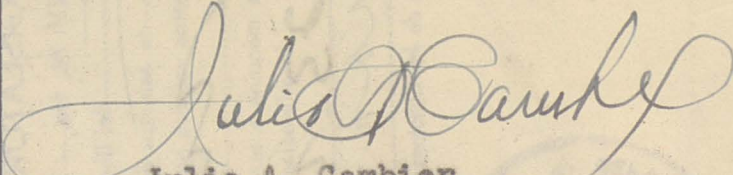
Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

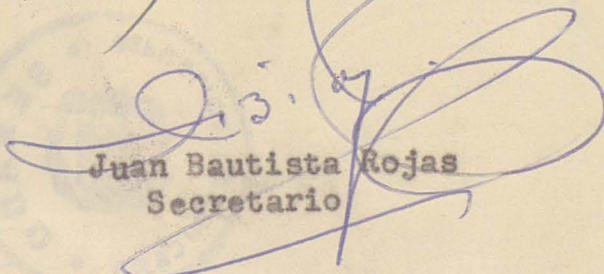
Arturo Damirón Ricart
Secretario

Gustavo E. Gómez Geara
Sec. ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Poffirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - La ciudad capital de la República Dominicana y

del Municipio Nacional se denominan Santo Domingo de los

Art. 2. - Queda derogada la Ley No. 1067, de fecha 11 de mayo

de 1936, y se modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra ley

relativa a la ciudad capital de la República y a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

del Poder Legislativo, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

República Dominicana, a las veintinueve días del mes

de noviembre del año mil novecientos treinta y uno; a las diez de la

tarde, en la Sesión No. 12 de la Legislatura, 98.

Carlos Rafael González
Presidente

Arturo Domínguez
Secretario

Manuel María de Céspedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Sen-

ado Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República de la

República Dominicana, a las veintinueve días del mes de noviembre del

año mil novecientos treinta y uno; a las diez de la tarde, en la

Sesión No. 12 de la Legislatura, 98.

16 = REGISTRO
REGISTRADA AL No. 2001
del libro Letra 2001
de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y sancionados de 2001
hojas escritas en máquina e razón de dos ejemplares
inscripciones
Ciudad Trujillo 23 de Noviembre 1931
León de los Olivos del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22305

Santo Domingo, D. N.

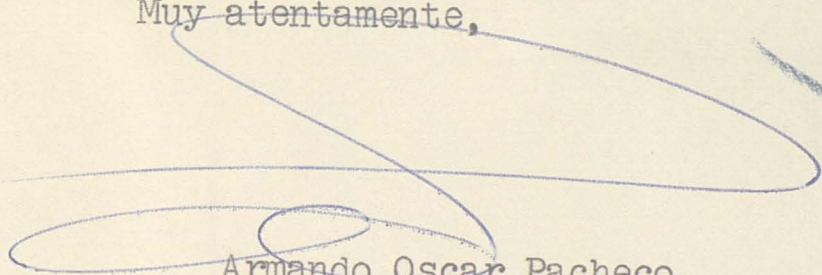
24 NOV 1961

Señor
Presidente del Senado de la República.
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4246, de fecha 23 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restituye a la ciudad capital su antiguo nombre de Santo Domingo, ha sido promulgada en fecha 23 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5674.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16815

(4245 5)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961.-

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.964, de fecha 23 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se restituye a la ciudad dapital su antiguo nombre de Santo Domingo y se deroga la Ley No. 1067, de fecha 11 de enero de 1936.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/15579



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00964

Ciudad Trujillo, D.N.
23 de noviembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que restituye a la ciudad capital su antiguo nombre de Santo Domingo y se deroga la Ley No.1067, de fecha 11 de enero de 1936.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

01/15578



EL CONGRESO NACIONAL

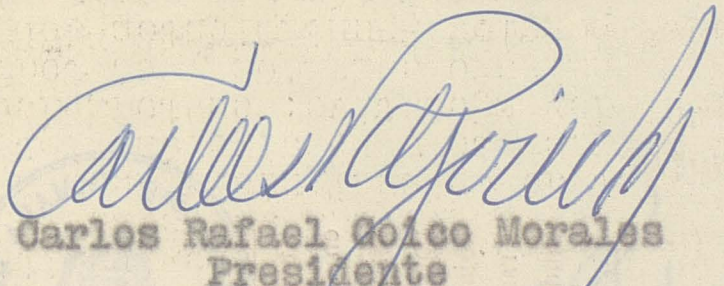
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

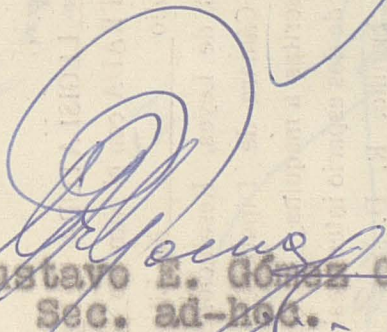
Art. 1.-La ciudad capital de la República Dominicana y del Distrito Nacional se denomina Santo Domingo.

Art. 2.-Queda derogada la Ley No.1067, de fecha 11 de enero de 1936, y se modifica, en cuanto sea necesaria, cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Arturo Damirón Ricart
Secretario


Gustavo E. Gómez Ceara
Sec. ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- La ciudad capital de la República Dominicana y del Distrito Nacional se denomina Santo Domingo.
ART. 2.- Queda derogada la Ley No. 1067, de fecha 11 de enero de 1968, y sus modificaciones, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; en los 15 de la Independencia y 59 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



LEGISLATURA DEL 19 de Noviembre de 1961
REGISTRADA con el Número 1665
en el folio 17 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Santiago, R. D. 23 de Noviembre de 1961
[Signature]
Ayuntamiento de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados